

Expte. n° TSJ 237909/2024-0  
"GIMENEZ, MARCELO GABRIEL C/  
BENITEZ, HERNÁN RICARDO S/  
EJECUCIÓN S/ CONFLICTO DE  
COMPETENCIA"

**Vistos:** los autos indicados en el epígrafe.

**Resulta:**

1. Llegan las presentes actuaciones al Tribunal remitidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con la doctrina establecida en el precedente "Bazán" (Fallos: 342:509), en tanto la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 44 se declararon incompetentes para entender en la causa.

2. Las actuaciones se iniciaron con la demanda interpuesta por el actor contra Hernán Ricardo Benítez ante el fuero comercial a fin de ejecutar un pagaré en los términos de los artículos 520 y concordantes del CPCCN y del decreto-ley n° 5965/1963.

De las constancias de la causa surge que el 23 de agosto de 2022 el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 15 ordenó, entre otras cosas, citar a la ejecutada a oponer excepciones y decretó el embargo de las cuentas bancarias denunciadas por la ejecutante.

La demandada planteó la excepción de incompetencia y el juez hizo lugar. Para así decidir, consideró que tanto el ejecutante como el ejecutado coincidían en que la causa del título era los honorarios pactados entre las partes, y por ello resultaba aplicable el artículo 43, inciso c) del decreto n° 1285/58 que establece la competencia civil en los casos de reclamos por cobro de lo debido en virtud de la prestación de un servicio profesional. Afirmó que "no empece a lo expuesto la circunstancia que se encuentre en ejecución un título abstracto como lo es el pagaré, pues fueron las mismas partes quienes invocaron la causa de la obligación" (resolución del 05-09-2023)

Ante la apelación de la parte actora, la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial mantuvo la incompetencia de la justicia comercial, con fundamentos coincidentes con el juzgado de primera instancia (resolución del 19-02-2024).

3. Remitidas las actuaciones, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 44 se declaró incompetente para entender en el caso con fundamento en que la ejecución de un pagaré se encontraba regida por las leyes mercantiles —porque los motivos del otorgamiento del título resultaban irrelevantes en la medida en que la accionante no había deducido una acción causal sino una ejecución en los términos del artículo 104 del decreto ley

5968/1963— y, por ende, debía tramitar ante la Justicia en lo Comercial. Entendió trabado el conflicto de competencia y elevó las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación (resolución del 26-03-2024).

4. Recibida la causa, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por aplicación de la doctrina sentada en “Bazán”, dispuso su remisión al Tribunal (sentencia del 15-10-2024).

5. Requerido su dictamen, el Fiscal General opinó que correspondía que se atribuyera la competencia al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 15 (dictamen del 13-11-2024).

### **Fundamentos:**

1. Aunque la contienda no fue debidamente trabada —porque el tribunal que la promovió no ha tenido ocasión de decidir si sostiene o no su postura (Fallos: 327:6037, entre otros)— razones de economía y celeridad procesal aconsejan dejar de lado ese reparo formal y expedirse sobre el conflicto (conf. [“GCBA c/ Schmite, Hilda s/ ejecución multas s/ conflicto de competencia”](#), expte. n° 15946/18, sentencia del 12 de diciembre de 2018, entre otros; y Fallos: 340:734 y 850, entre otros).

2. Tal como surge del relato de los hechos de la demanda —los cuales deben ser considerados a fin de resolver los conflictos de competencia (Fallos: 328:1979, 330:628 y sus citas)— el actor promovió demanda ejecutiva ante el fuero comercial a fin de ejecutar un pagaré “sin protesto” librado a su favor en los términos de los artículos 520 y concordantes del CPCCN y en el decreto-ley n° 5965/1963. Toda vez que no se promovió una acción causal sino una ejecutiva de un pagaré, cuestión netamente mercantil, corresponde atribuir la competencia para conocer en las presentes actuaciones al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 15.

### **El juez Luis Francisco Lozano dijo:**

Aunque no viene trabada en debida forma, el tratamiento que tuvo la cuestión sumado a la circunstancia de que estamos ante un proceso que exige celeridad, aconsejan resolver sin más trámite.

No obstante que ambas partes han coincidido en cuanto a la causa de la obligación que determinó la emisión del pagaré, lo cierto es que esa relación no viene presentada en medida alguna como parte de la controversia que el juez debe resolver. En tales condiciones, el pronunciamiento que se pide sólo debe recaer sobre puntos propios de la competencia del fuero comercial.

Voto, pues, por radicar la causa ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 15.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal General,

**el Tribunal Superior de Justicia  
resuelve:**

**1. Declarar** la competencia del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 15 para entender en el caso.

**2. Mandar** que se registre, se notifique, se ponga en conocimiento del Juzgado Nacional en lo Civil n° 44 y se remita el expediente al juzgado declarado competente, por intermedio de la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

El juez Santiago Otamendi no suscribe la resolución por estar en uso de licencia.

La sentencia se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

